



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Magistrada Ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán

Expediente No. 25307 31 84 001 2019 00336 01

Luz Mireya Nieves Cortés vs. Juan Gabriel Gutiérrez Plata.

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, **se admite** el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto proferido el 28 de octubre de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot – Cundinamarca, en el efecto devolutivo.

Por Secretaría Laboral, notifíquese este auto a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en los términos de los artículos 103 del Código General del Proceso, aplicable a los procedimientos laborales por virtud del principio de integración normativa consagrada en el artículo 145 del estatuto procesal laboral, es decir, a los correos electrónicos de cada uno de los abogados y las partes, que se encuentran en el expediente, así como en el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-laboral>.

Finalmente, se ordena que, por la misma secretaría, se envíe copia de esta providencia al juzgado de origen para que, en lo sucesivo, y cuando se trate de apelaciones de autos que resuelven un aspecto como el que aquí se analizará, las conceda en el efecto mencionado, debido a que en ningún caso es acertado asegurar que con dicha impugnación se impide la continuación del proceso, a menos, eso sí, que se trate de la hipótesis consagrada en el inciso 5º del numeral 2º del artículo 65 citado en relación con la sentencia de primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada

Firmado Por:

MARTHA RUTH OSPINA GAITAN
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 LABORAL DE CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3392b9172c74a89e82b46ebc3277021e6a762bb12a50c6aec89dadba53f1f5**
Documento generado en 09/11/2020 07:21:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>